



Expediente:	19200010-A
Radicado:	RE-02533-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/07/2024
Hora:	11:59:28
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO “SAN RAFAEL” A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO - ANTIOQUIA

EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS RIONEGRO-NARE “CORNARE”,

En uso de las atribuciones legales, estatutarias y funcionales, con fundamento en la Ley 99 de 1993, 507 de 1999, los Decretos 1077 de 2015, 1203 de 2017, la Resolución de Cornare No.112-1286 del 28 de abril del 2020 y,

CONSIDERANDO

Que, mediante Comunicación No. CE-07183 del 30 de abril de 2024, el **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través del Director de Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez en su momento, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "San Rafael", a desarrollarse en suelo de expansión urbana de dicho municipio.

Que en mérito de lo expuesto, a través del Auto No. AU- 01254 del 30 de abril de 2024, la Corporación admite la solicitud de modificación del Plan Parcial denominado “San Rafael” del municipio de El Retiro y ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial admitido.

Que de lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT- 03503 del 13 de junio de 2024, en el cual se aprecia que:

(...)

13. CONCLUSIONES.

En relación con las determinantes ambientales:

- Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial San Rafael, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare “por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua”, considerando las cuatro fuentes hídricas que discurren en su interior y del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Negro, específicamente por las zonas de protección asociadas a la categoría de Conservación y Protección Ambiental del mismo.
- Se realiza una adecuada caracterización del sistema estructurante natural que se integra en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que se evidencia una completa identificación de la red hídrica del área en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía, identificando las cuatro fuentes hídricas que en su interior discurren y se realiza un adecuado análisis de las zonas que son aptas para el desarrollo urbanístico y las zonas que por diferentes condicionantes técnicos y jurídicos, no son aptas para el desarrollo. Sobre las fuentes en mención se realizó un estudio hidrológico e hidráulico para determinar la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($T_r=100$) y establecer así la Susceptibilidad Alta a la Inundación, para posteriormente



aplicar adecuadamente las directrices del artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011, en el sentido de considerar que para las zonas urbanas y de expansión urbana se deberán definir retiros de 30 metros a las fuentes hídricas en el caso de que las manchas de inundación estén allí contenida.

- Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en el proceso de formulación del Plan Parcial San Rafael, teniendo en cuenta que para el acotamiento de las rondas hídricas sobre las fuentes de interés se realiza una adecuada sustentación de las manchas de inundación correspondientes a las crecientes asociadas al período de retorno de los 100 años ($T_r=100$) a través del estudio hidrológico e hidráulico presentado, y que los retiros establecidos a la red hídrica se encuentran adecuadamente formulados bajo los criterios ambientales pertinentes, puesto que allí se definieron rondas hídricas con distancias medidas desde el cauce de 30 metros, dando cumplimiento técnico y normativo a las directrices establecidas en el artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua y derivando en una adecuada formulación en el planteamiento del proyecto urbanístico.

La falta de actualización de la determinante ambiental POMCAS en la formulación del Plan Parcial San Rafael no representa dificultades en la aplicación de esta ante la Corporación, y desde la formulación se podrá revisar la habilitación de áreas que con la presente modificación se pudieran generar, conservando en todo caso el acotamiento de las rondas hídricas presentado.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

- Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que además de la adecuada incorporación de las rondas hídricas en la propuesta urbana, se realizó una caracterización de la aptitud para el desarrollo a través de la determinante POMCAS, los análisis de pendientes y de amenazas a escala general.

- Las medidas de manejo y programas ambientales propuestos en la formulación ambiental deberán entrar a complementar la formulación de los respectivos Planes de Acción Ambiental que se formulen en el marco de los procesos de licenciamiento urbanístico que se surtan al interior del área de planificación para la consolidación de los aprovechamientos urbanísticos.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

- El área de planificación del Plan Parcial San Rafael posee las factibilidades técnicas para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por parte de EPM en el primer caso (acueducto), y Aguas del Oriente en el segundo caso (alcantarillado). Las condiciones de la prestación, y bajo las cuales se realiza el presente proceso de evaluación ambiental, corresponden a:

- Para la prestación del servicio de acueducto, la conexión deberá realizarse a la red matriz en operación de 600 mm, localizada a la salida del tanque la Fe y operada por EPM.

- Para la prestación del servicio de alcantarillado podrá conectarse a la entrada de la PTAR municipal, según lo certificado por la empresa Aguas del Oriente.

(...)

Que conforme a lo dispuesto en la normativa que orienta la materia, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los Planes Parciales que presenten los municipios, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el acta suscrita y declarar concertado el componente ambiental del Plan Parcial mencionado en este acto administrativo.

Que en Comunicación No. CE-09876 del 18 de junio de 2024, el señor Santiago Montoya Giraldo en calidad de representante legal del municipio de El Retiro, autoriza al señor Luis Fernando Suárez Marín, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial para comparecer a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. APROBAR el Acta de Concertación para la modificación del Plan Parcial “San Rafael” a desarrollarse en la zona de expansión urbana “San Rafael” del **municipio de El Retiro** – Antioquia, identificado con Nit. 890.983.674-0, y la cual fue suscrita el día 13 de junio de 2024, entre Javier Valencia González, quien actúa en calidad de director general de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, identificada con Nit. 890.985.138-3, y el señor Luis Fernando Suárez Marín, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial autorizado por el representante legal del ente territorial descrito en precedencia.

PARÁGRAFO. Los informes técnicos descritos en la parte motiva de esta actuación y el Acta que se aprueba, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR concertado el componente ambiental del Plan Parcial “San Rafael” a en el municipio de El Retiro, por lo cual, se deberá dar cumplimiento a lo estipulado en el Acta de concertación adjunta y a los elementos técnicos y jurídicos descritos en este procedimiento.

ARTÍCULO TERCERO. REQUERIR al **municipio de El Retiro** para que dé estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concertación y remita las evidencias de ello:

- El ente territorial debe tener en cuenta que los predios que integran el área de planificación cuentan con las factibilidades para la prestación de los servicios públicos expedidas por las Empresas Públicas de Medellín para el servicio de acueducto y Aguas del Oriente para su conexión a la PTAR municipal, así es que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado al interior del área de planificación del Plan Parcial San Rafael deberán surtirse a través de las condiciones expuestas por los prestadores a través de los certificados presentados y en ningún caso podrán adelantar trámites particulares ante Cornare para suplir los mismos, es decir:
 - Para la prestación del servicio de acueducto, la conexión deberá realizarse a la red matriz en operación de 600 mm, localizada a la salida del tanque la Fe y operada por EPM.
 - Para la prestación del servicio de alcantarillado podrá conectarse a la entrada de la PTAR municipal, según lo certificado por la empresa Aguas del Oriente.

En el primer informe de seguimiento anual que debe presentarse a la Corporación como uno de los compromisos derivados de la presente concertación, el municipio de El Retiro deberá:

- Identificar y cuantificar las especies forestales a erradicar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes la entidad competente.
- El Plan de Acción ambiental que se formule para la ejecución de los aprovechamientos urbanísticos deberá contemplar en su totalidad las medidas de manejo planteadas para la ejecución de los aprovechamientos que se proponen en el área de planificación, y deberá integrar la identificación de impactos y las fichas de manejo ambiental, con la respectiva asignación de actividades, presupuesto y responsable.
- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y se inicie la ejecución de las intervenciones en el área de planificación, para proceder a realizar control y seguimiento a lo aquí concertado.
- Los proyectos urbanísticos deberán realizar su conexión a los sistemas de abastecimiento que determinó el prestador de servicios públicos en las factibilidades presentadas al momento de la concertación ambiental.
- Tanto el municipio como esta Autoridad Ambiental, deben tener previsto que **no se podrán otorgar permisos ambientales individuales como concesiones de agua o vertimientos** en el entendido de que el ente territorial entregó una factibilidad para el desarrollo del plan parcial, lo que implica que se realice control urbanístico durante su ejecución validando esta obligación.
- Cornare, informará a la Subdirección de Recursos Naturales para que tenga en cuenta estas consideraciones.

PARÁGRAFO. Tanto el municipio como esta Autoridad Ambiental, deben tener previsto que no se podrán otorgar permisos ambientales individuales como concesiones de agua o vertimientos en el entendido de que se entregó una factibilidad para el desarrollo del plan parcial, lo que implica que se realice control urbanístico durante su ejecución validando esta obligación.

ARTÍCULO CUARTO. COMUNICAR a la Subdirección de Recursos Naturales para que tenga en cuenta estas consideraciones y se abstenga de entregar permisos ambientales que contraríen las disposiciones concertadas en este instrumento para los desarrollos del área de planificación aquí descrita.

ARTÍCULO QUINTO. NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través de su representante legal señor **Santiago Montoya Giraldo**, o quien haga sus veces al momento de la notificación, o quien haga sus veces, o a través del Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial, señor Luis Fernando Suárez Marín, de conformidad con la Ley 1437 de 2011.

PARÁGRAFO. En caso de no realizarse la notificación de manera personal, seguir lo estipulado en la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO. ORDENAR a la dependencia de Gestión Documental que, al momento de la notificación, hacer entrega al interesado del Informe Técnico No. IT- 03503 del 13 de junio de 2024, el cual deberá ser tenido en cuenta por el ente territorial.



ARTÍCULO SÉPTIMO. PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página Web, lo resuelto en este acto administrativo, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. INFORMAR que frente la presente actuación, procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito ante el mismo funcionario que la profirió, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General

Expediente: 19200010-A

Fecha: 12/06/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Expediente:	19200010-A
Radicado:	RE-02533-2024
Sede:	SANTUARIO
Dependencia:	Oficina Ordenamiento Territorial y Gestión del Riesgo
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	11/07/2024
Hora:	11:59:28
Folios:	3



ACTA DE CONCERTACIÓN DE LA MODIFICACIÓN DE LA CONCERTACIÓN DE LOS ASUNTOS EXCLUSIVAMENTE AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DENOMINADO "SAN RAFAEL" A DESARROLLARSE EN EL MUNICIPIO DE EL RETIRO - ANTIOQUIA

Expediente: 19200010-A.
Fecha: 18 de junio de 2024.
Hora: 08:30 a.m.

Asistentes:

- **LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN:** Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial.
- **JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ:** Director General de Cornare.

Entre los suscritos, JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ, quien actúa en calidad de Director General de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare**, identificado con Nit. 890.985.138-3, quien en adelante se denominará **CORNARE** o la **CORPORACIÓN**, y Luis Fernando Suárez Marín, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial autorizado por el representante legal del municipio El Retiro, identificado con Nit. 890.983.674-0, y en cumplimiento de lo dispuesto en las Leyes: 388 de 1997, 507 de 1999, 2079 de 2021 y los Decretos reglamentarios 1077 de 2015 y 1203 de 2017, dan inicio a la **AUDIENCIA DE CONCERTACIÓN** de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "San Rafael", a desarrollarse en suelo de expansión urbana de dicho municipio.

Que, mediante Comunicación No. CE-07183 del 30 de abril de 2024, el **Municipio de El Retiro**, identificado con Nit. 890.983.674-0, a través del Director de Desarrollo Territorial, señor Elkin Alexander Hurtado Gómez en su momento, allegó a la Corporación información completa para dar inicio a la evaluación de los asuntos exclusivamente ambientales del Plan Parcial denominado "San Rafael", a desarrollarse en suelo de expansión urbana de dicho municipio.

Que en mérito de lo expuesto, a través del Auto No. AU-01254 del 30 de abril de 2024, la Corporación admite la solicitud de modificación del Plan Parcial denominado "San Rafael" del municipio de El Retiro y ordena a la Oficina de Ordenamiento Ambiental del Territorio y Gestión del Riesgo, la evaluación y análisis técnico del componente ambiental del Plan Parcial admitido.

Que de lo anterior, surge el Informe Técnico No. IT-03503 del 13 de junio de 2024, en el cual se aprecia que:

(...)

13. CONCLUSIONES.

En relación con las determinantes ambientales:

- Los predios que integran el área de planificación del Plan Parcial San Rafael, presentan restricciones ambientales derivadas del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aferentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua", considerando las cuatro fuentes hídricas que discurren en su interior y del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica - POMCA del río Negro, específicamente por las zonas de protección asociadas a la categoría de Conservación y Protección Ambiental del mismo.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
f X @ comare

• Se realiza una adecuada caracterización del sistema estructurante natural que se integra en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que se evidencia una completa identificación de la red hídrica del área en el Documento Técnico de Soporte y en la Cartografía, identificando las cuatro fuentes hídricas que en su interior dicurren y se realiza un adecuado análisis de las zonas que son aptas para el desarrollo urbanístico y las zonas que por diferentes condicionantes técnicos y jurídicos, no son aptas para el desarrollo. Sobre las fuentes en mención se realizó un estudio hidrológico e hidráulico para determinar la mancha de inundación asociada al período de retorno de los 100 años ($T_r=100$) y establecer así la Susceptibilidad Alta a la Inundación, para posteriormente aplicar adecuadamente las directrices del artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011, en el sentido de considerar que para las zonas urbanas y de expansión urbana se deberán definir retiros de 30 metros a las fuentes hídricas en el caso de que las manchas de inundación estén allí contenida.

• Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en el proceso de formulación del Plan Parcial San Rafael, teniendo en cuenta que para el acotamiento de las rondas hídricas sobre las fuentes de interés se realiza una adecuada sustentación de las manchas de inundación correspondientes a las crecientes asociadas al período de retorno de los 100 años ($T_r=100$) a través del estudio hidrológico e hidráulico presentado, y que los retiros establecidos a la red hídrica se encuentran adecuadamente formulados bajo los criterios ambientales pertinentes, puesto que allí se definieron rondas hídricas con distancias medidas desde el cauce de 30 metros, dando cumplimiento técnico y normativo a las directrices establecidas en el artículo tercero del Acuerdo 251 de 2011 de Cornare "por el cual se fijan determinantes ambientales para la reglamentación de las rondas hídricas y las áreas de protección o conservación aférentes a las corrientes hídricas y nacimientos de agua y derivando en una adecuada formulación en el planteamiento del proyecto urbanístico.

La falta de actualización de la determinante ambiental POMCAS en la formulación del Plan Parcial San Rafael no representa dificultades en la aplicación de esta ante la Corporación, y desde la formulación se podrá revisar la habilitación de áreas que con la presente modificación se pudieran generar, conservando en todo caso el acotamiento de las rondas hídricas presentado.

En relación con el Planteamiento Urbanístico:

• Se realiza una adecuada incorporación de las determinantes ambientales en la propuesta de desarrollo del área de planificación del Plan Parcial San Rafael del municipio de El Retiro, teniendo en cuenta que además de la adecuada incorporación de las rondas hídricas en la propuesta urbana, se realizó una caracterización de la aptitud para el desarrollo a través de la determinante POMCAS, los análisis de pendientes y de amenazas a escala general.

• Las medidas de manejo y programas ambientales propuestos en la formulación ambiental deberán entrar a complementar la formulación de los respectivos Planes de Acción Ambiental que se formulan en el marco de los procesos de licenciamiento urbanístico que se surtan al interior del área de planificación para la consolidación de los aprovechamientos urbanísticos.

De la factibilidad de prestación de los servicios públicos:

• El área de planificación del Plan Parcial San Rafael posee las factibilidades técnicas para la prestación de los servicios públicos de acueducto y alcantarillado, por parte de EPM en el primer caso (acueducto), y Aguas del Oriente en el segundo caso (alcantarillado). Las condiciones de la prestación, y bajo las cuales se realiza el presente proceso de evaluación ambiental, corresponden a:

o Para la prestación del servicio de acueducto, la conexión deberá realizarse a la red matriz en operación de 600 mm, localizada a la salida del tanque la Fe y operada por EPM.

o Para la prestación del servicio de alcantarillado podrá conectarse a la entrada de la PTAR municipal, según lo certificado por la empresa Aguas del Oriente.

(...)



Que conforme a lo dispuesto en la normativa que orienta la materia, es función y competencia de las Autoridades Ambientales, realizar la evaluación y concertación de los asuntos exclusivamente ambientales de los Planes Parciales que presenten los municipios, y como consecuencia de ello, la Corporación procederá a aprobar el acta suscrita y declarar concertado el componente ambiental del Plan Parcial mencionado en este acto administrativo.

COMO OBLIGACIONES derivadas de la concertación ambiental el **municipio de El Retiro** deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes obligaciones derivadas de la concertación y remita las evidencias de ello:

- El ente territorial debe tener en cuenta que los predios que integran el área de planificación cuentan con las factibilidades para la prestación de los servicios públicos expedidas por las Empresas Públicas de Medellín para el servicio de acueducto y Aguas del Oriente para su conexión a la PTAR municipal, así es que los servicios públicos de acueducto y alcantarillado al interior del área de planificación del Plan Parcial San Rafael deberán surtirse a través de las condiciones expuestas por los prestadores a través de los certificados presentados y en ningún caso podrán adelantar trámites particulares ante Cornare para suplir los mismos, es decir:
 - Para la prestación del servicio de acueducto, la conexión deberá realizarse a la red matriz en operación de 600 mm, localizada a la salida del tanque la Fe y operada por EPM.
 - Para la prestación del servicio de alcantarillado podrá conectarse a la entrada de la PTAR municipal, según lo certificado por la empresa Aguas del Oriente.

En el primer informe de seguimiento anual que debe presentarse a la Corporación como uno de los compromisos derivados de la presente concertación, el municipio de El Retiro deberá:

- Identificar y cuantificar las especies forestales a erradicar y su futura destinación e iniciar los trámites para solicitar los permisos correspondientes la entidad competente.
- El Plan de Acción ambiental que se formule para la ejecución de los aprovechamientos urbanísticos deberá contemplar en su totalidad las medidas de manejo planteadas para la ejecución de los aprovechamientos que se proponen en el área de planificación, y deberá integrar la identificación de impactos y las fichas de manejo ambiental, con la respectiva asignación de actividades, presupuesto y responsable.
- Se deberá informar a la Corporación a través de oficio una vez se haya realizado el proceso de licenciamiento urbanístico y se inicie la ejecución de las intervenciones en el área de planificación, para proceder a realizar control y seguimiento a lo aquí concertado.

Los informes técnicos descritos en la parte motiva de esta actuación y el Acta que se aprueba, se anexan y hacen parte integral de la presente Resolución.

- Los proyectos urbanísticos deberán realizar su conexión a los sistemas de abastecimiento que determinó el prestador de servicios públicos en las factibilidades presentadas al momento de la concertación ambiental.
- Tanto el municipio como esta Autoridad Ambiental, deben tener previsto que **no se podrán otorgar permisos ambientales individuales como concesiones de agua o**



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá, Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co

f X @ comare



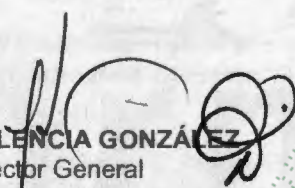
vertimientos en el entendido de que el ente territorial entregó una factibilidad para el desarrollo del plan parcial, lo que implica que se realice control urbanístico durante su ejecución validando esta obligación.

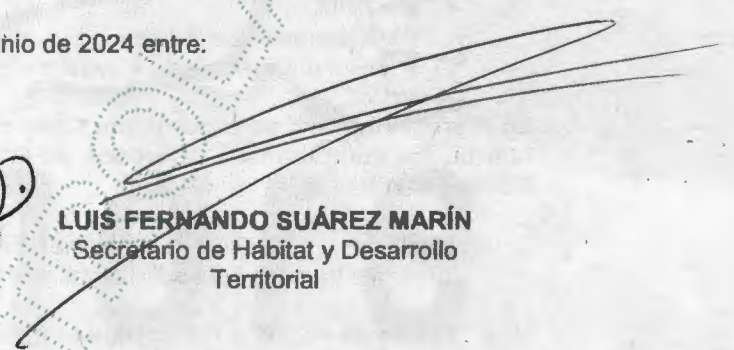
- Cornare, informará a la Subdirección de Recursos Naturales para que tenga en cuenta estas consideraciones.

Que en Comunicación No. CE-09876 del 18 de junio de 2024, el señor Santiago Montoya Giraldo en calidad de representante legal del municipio de El Retiro, autoriza al señor Luis Fernando Suárez Marín, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial para comparecer a la concertación de los asuntos exclusivamente ambientales del plan parcial mencionado.

Que, en mérito de lo expuesto, se procederá a la **APROBACIÓN** del Acta de Concertación para la modificación del Plan Parcial "San Rafael" a desarrollarse en la zona de expansión urbana "San Rafael" del municipio de El Retiro - Antioquia, identificado con Nit. 890.983.674-0, hoy 18 de junio de 2024, entre Javier Valencia González, quien actúa en calidad de director general de la **Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare - CORNARE**, identificada con Nit. 890.985.138-3, y el señor Luis Fernando Suárez Marín, Secretario de Hábitat y Desarrollo Territorial autorizado por el representante legal del ente territorial descrito en precedencia.

Suscrita en El Santuario Antioquia, el 18 de junio de 2024 entre:


JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ
Director General


LUIS FERNANDO SUÁREZ MARÍN
Secretario de Hábitat y Desarrollo
Territorial

Expediente: 19200010-A

Fecha: 17/06/2024.

Proyectó: Sebastián Ricaurte Franco/P.E. Coord. Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.

Revisaron: Diana María Henao García /Subdirectora de Planeación.

María Gardenia Rivera Noreña / Jefe Oficina OAT y GR.

Equipo Técnico / Grupo Gestión Territorial y de Riesgos Oficina OAT y GR.



Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit: 890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 - 546 16 16, www.comare.gov.co, e-mail: cliente@comare.gov.co
f X @ cornare